IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Villamayor

Anuncio

No habiendo habido alegaciones en el periodo de información pública al REGLAMENTO RE-GULADOR DE LOS HUERTOS FAMILIARES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR, publicado en el BOP nº 240 de fecha 15/12/2014, a tenor de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, de bases de régimen local, el reglamento referenciado queda aprobado definitivamente, publicándose íntegramente a efectos de su conocimiento.

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS HUERTOS FAMILIARES DE VILLAMAYOR.

ÍNDICE

Exposición de motivos.

Título I. Reglas generales.

Título II. Procedimiento de adjudicación.

Título III. Condiciones de uso y aprovechamiento.

Título IV. Régimen sancionador.

Exposición de motivos.

El Ayuntamiento de Villamayor es titular del terreno de 91.212,04 m2 ubicado en la C/Juncal al oeste de la Urbanización de Los Almendros, con número de referencia catastral 1336001TL7413N0001LE.

De acuerdo a la normativa urbanística vigente, Normas Subsidiarias Municipales (NNSS), esta parcela pertenece al sector 11 de suelo urbanizable, de uso mixto terciario-residencial. A fecha de hoy, el sector no se ha desarrollado, pero la normativa urbanística autonómica permite los usos permitidos y autorizables que lo sean en suelo rústico.

La creación del espacio de los Huertos Familiares responde a una doble necesidad:

- 1) La de instauración de un espacio para el fomento de actitudes activas en el tiempo libre y de ocio, con el objeto de que, a la vez que se enriquecen los valores saludables y ambientales se dé ocupación y distracción a aquellas personas que no posean otros medios que satisfagan sus necesidades de ocio.
- 2) La de proporcionar una parcela destinada a la obtención de productos de autoconsumo, frescos y saludables, bajo criterios de agricultura ecológica y que ayuden a las economías familiares del municipio de Villamayor.

De esta manera, el Ayuntamiento de Villamayor, promueve la protección del medio ambiente, la mejora de la calidad de vida de los habitantes del municipio y de la calidad alimentaria; que redunda indudablemente en beneficio de la salud y en la innovación en cuanto a prácticas medioambientales relacionadas con la calidad agronómica.

A través del presente Reglamento, se pretende establecer el régimen aplicable a la utilización de dichos espacios hortícolas, con el fin de establecer el procedimiento a seguir para la

Pág. 23

adjudicación de los Huertos Familiares, los criterios de selección aplicables a la demanda que exista, los derechos y obligaciones que incumben a los beneficiarios, y finalmente las posibles infracciones y sanciones que una conducta incorrecta o negligente pueda conllevar.

El Ayuntamiento de Villamayor se encuentra facultado para la aprobación del presente Reglamento en virtud de su potestad reglamentaria, reconocida en el Artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Título I. Reglas generales.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a regular el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas de los Huertos Familiares.

Es además objeto, el establecimiento del procedimiento de adjudicación de las parcelas. Al mismo tiempo se regula el régimen sancionador, estableciendo las infracciones y posibles sanciones derivadas del incumplimiento de lo dispuesto por esta norma.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

La norma es de aplicación en todos los terrenos afectados por los Huertos Familiares e instalaciones asociadas, así como a todos los usuarios de los mismos.

Artículo 3. Objetivos de los Huertos Familiares

- a) Recuperar socioambientalmente espacios urbanos para uso público, que se encuentren degradados, infrautilizados o carentes de aprovechamientos convenientes a su naturaleza.
- b) Proporcionar un espacio para la producción propia de alimentos básicos para el autoconsumo, que contribuyan a mejorar la economía familiar.
- c) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de variedades tradicionales y de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- d) Formular políticas municipales de sostenibilidad, compatibilizando el desarrollo humano con el entorno ambiental como pieza fundamental.
- e) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos hacia actividades de ocio más saludables.
- f) Fomentar las relaciones y el intercambio intergeneracional a través de actividades de educación ambiental al aire libre dirigidas a escolares, asociaciones y colectivos municipales.
- g) Crear un escenario educativo y de formación que ayude en la búsqueda de empleo y fomento de nuevas actividades económicas.

Artículo 4. Régimen jurídico.

Se aplicará lo dispuesto en la siguiente normativa:

- -Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (artículos básicos o de aplicación plena)
 - Legislación básica estatal en materia de régimen local (LBRL, TRRL y TRLHL)

Pág. 24

- -Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Reglamento regulador de los Huertos Familiares de Villamayor.
- Supletoriamente, las normas del derecho administrativo (incluidas la LPAP en sus preceptos no básicos) y normas de derecho privado.

Artículo 5. Principios generales de uso.

- 1. Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal del usuario de los huertos, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el Ayuntamiento. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la que sea beneficiario.
- 2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: toda persona que sea usuaria de un huerto familiar, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.
- 3. Principio de autoabastecimiento: los frutos de la tierra, que se originen por la siembra, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos.
- 4. Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

Título II. Procedimiento de adjudicación.

Artículo 6. Régimen procedimental.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y Artc.75.1. b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la utilización de los huertos familiares estará sujeta a la perceptiva licencia municipal.

En consecuencia, el régimen jurídico aplicable para la adjudicación y uso de los huertos, será el previsto en el presente Reglamento y subsidiariamente se aplicarán las normas contenidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

De esta manera, el título habilitante para el uso de los huertos lo constituye la licencia municipal, que otorga al adjudicatario un uso personal e intransferible que solo producirá efectos mientras concurran las circunstancias establecidas para la autorización. El usuario no podrá en ningún caso ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito de los derechos que se deriven de la licencia.

El título de la licencia concedida será "a precario" para el usuario, de modo que el Ayuntamiento puede, por causas justificadas de interés público, revocar la licencia concedida en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el usuario.

Artículo 7. Instrucciones de funcionamiento.

El Alcalde podrá dictar instrucciones sobre aspectos generales o concretos sobre el uso y funcionamiento de los huertos familiares, como por ejemplo sobre convocatoria de adjudica-

Pág. 25

ción, horarios, forma de riego, tipos de plantas y cultivos, etc., con carácter general o especial con la finalidad de mejorar el funcionamiento o el interés general. Dichas instrucciones serán de obligado cumplimiento para los usuarios de los huertos.

Artículo 8. Requisitos para ser beneficiario.

- 1. Podrán ser beneficiarios de las licencias de ocupación de los huertos familiares, las personas empadronadas en el Municipio de Villamayor, que efectivamente residan en la localidad, y que cumplan además con los siguientes requisitos:
 - a) Ser persona física, mayor de edad
- b) Hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de cualquier otra índole con el Ayuntamiento de Villamayor.
- c) No estar en posesión, el solicitante, cónyuge o pareja u otros miembros de la unidad familiar de otro huerto familiar.
- d) No haber sido sancionado en razón a la posesión anterior de huertos familiares, o haber sido privado de la parcela de la que fuera adjudicatario.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos familiares se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa Resolución en tal sentido dictada por el Alcalde, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos familiares.

Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en la página web (www.villamayor.es) del mismo.

- 3. El procedimiento de concesión de licencias se resolverá por la Alcaldía y se realizará cada cuatro años, en los plazos que señalen las correspondientes convocatorias.
- 4. La persona interesada en la adjudicación de los huertos familiares, deberá presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos se le facilite en el mismo.

Artículo 10. Presentación de solicitudes.

- 1. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
- a) solicitud de participación conforme al modelo normalizado
- b) copia compulsada de DNI
- c) declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 8 del presente Reglamento. El ayuntamiento comprobará de oficio el cumplimiento de cada uno de los requisitos.
- 2. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a diez días hábiles.

Artículo 11. Listados de admisión.

Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 8, se expondrá al público la resolución provisional en la que se contendrá la relación de personas inicialmente admitidas, pudiendo presentarse por parte de éstas, reclamaciones contra dicha resolución,

por espacio de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos y página web municipal.

Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de adjudicación, en la que se incluirá la fecha, hora y lugar en la que se llevara a cabo el sorteo.

En el caso de que no existieran solicitudes excluidas, el listado tendrá el carácter de definitivo.

Artículo 12. Adjudicación de las licencias y lista de espera.

1. Una vez publicadas las listas definitivas de admitidos y excluidos se procederá a la adjudicación de las licencias entre todas las solicitudes admitidas dentro del plazo habilitado a tal efecto. La adjudicación de las licencias se resolverá mediante sorteo público.

La autorización tendrá una vigencia de cuatro años, improrrogables, a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación del huerto.

2. Una vez adjudicadas todos los huertos previstos, los participantes que no hayan sido adjudicatarios, formarán parte de una lista de espera, cuyo orden vendrá determinado por el número que le corresponda en el sorteo que se efectuara para la constitución de la lista de espera.

Esta lista estará numerada y a disposición de los solicitantes, y tendrá validez durante todo el periodo que reste hasta la finalización del plazo de adjudicación. A dicha lista se podrán ir incorporando nuevos solicitantes por orden de presentación siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

A los interesados que formen la lista de espera se les irán concediendo autorización para el uso de los huertos que vayan quedando libres por el periodo que reste hasta la finalización del plazo general.

La adjudicación de la licencia del uso de los huertos a quienes formen la lista de espera se hará

- a) Si quedaran huertos libres una vez efectuado el sorteo de adjudicación: se ordenaran por el número de huerto que corresponde en la distribución previa a la convocatoria.
- b) Si los huertos libres son consecuencia de las renuncias o perdidas de licencias producidas una vez efectuada la adjudicación por sorteo, se ordenaran por fecha en la que han ido quedando libres.
- 3. Asimismo, una vez adjudicada la licencia que autoriza el uso del huerto, el adjudicatario deberá abonar una tasa anual durante el tiempo de uso y disfrute del huerto, en virtud de lo que establezca la ordenanza reguladora de dicha tasa.

Artículo 13. Permutas.

Se permitirán permutas de licencias de huertos entre aquellos que hayan sido adjudicatarios y previa solicitud firmada por ambos interesados.

Artículo 14. Extinción de las licencias.

Las licencias que habilitan para el uso y disfrute de los huertos tendrán una duración de cuatro años, improrrogables, contados a partir del día siguiente a su notificación.

El Ayuntamiento de Villamayor podrá revocar las licencias unilateralmente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Asimismo, la imposición de sanción por falta grave y muy grave conllevara la revocación de la licencia de uso concedida.

Título III. Condiciones de uso y aprovechamiento.

Artículo 15. Consejo de Huertos.

- 1. Todos los adjudicatarios de los huertos familiares constituirán un Consejo de Huertos para organizar el régimen interno de aquellos aspectos no previstos en este Reglamento y no regulados a su vez por las instrucciones de la Alcaldía.
- 2. El Consejo de Huertos estará formado por los titulares de cada uno de los huertos familiares y un presidente y dos vocales elegidos entre todos ellos.

Una vez adjudicados los huertos, se elegirá, mediante sorteo realizado por el Ayuntamiento, un Presidente que actuará como representante de los usuarios y dos vocales, salvo que existan voluntarios para estos cargos durante todo el período que dure la autorización.

- 3. El Consejo de Huertos será el órgano competente para regular todas las cuestiones internas que surjan en el funcionamiento de los huertos, especialmente:
- a) Todo lo relativo al comportamiento de los usuarios, e incumplimiento de los preceptos del presente reglamento, que podrá elevar al Ayuntamiento con propuestas de apertura de expediente sancionador.
- b) Será el órgano que actuará en representación de los usuarios ante el Ayuntamiento. De este modo cualquier usuario podrá plantear una queja, duda o sugerencia ante el presidente del Consejo de Huertos, de la cual dará traslado al Ayuntamiento periódicamente.
- c) La organización del régimen de funcionamiento interno del recinto: horarios de apertura, utilización de bienes públicos y zonas comunes, accesos de personas, organización del sistema de riego y turnos, en su caso, organización de la limpieza de las zonas comunes, disposición de las plantaciones en relación con las incidencias sobre los vecinos, etc.
 - d) Organización y atención de visitas.
 - e) Elevación de propuestas al Ayuntamiento.
 - 3. El Presidente del Consejo de los huertos familiares será el interlocutor con el Ayuntamiento.

Artículo 16. Condiciones generales de uso.

La licencia del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre de propiedad municipal. Es personal e intransferible, y solo producirá efectos mientras concurran las condiciones señaladas en el articulado del presente reglamento.

Artículo 17. Derechos de los usuarios.

Los adjudicatarios de las licencias para el uso de los huertos familiares tendrán derecho a cultivar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos, en concepto de usuario.

Pág. 28

El uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra comporta el labrado de la misma, la siembra y la plantación, el cuidado y mantenimiento, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas y la recogida de los frutos para el autoconsumo.

El uso deberá realizarse conforme a las reglas establecidas en este Reglamento, en las instrucciones complementarias que se dicten y en los acuerdos del Consejo de Huertos.

Artículo 18. Obligaciones de los usuarios.

Los adjudicatarios de las licencias de uso de los huertos familiares vendrán obligados a cultivar los huertos por sí mismos y a no ceder su uso a terceras personas, ni permitir cualquier tipo de utilización por terceros, así como al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente reglamento, de las instrucciones que dicte la alcaldía, de los acuerdos del Consejo de Huertos y en particular las siguientes:

- a) Los adjudicatarios se comprometen al cultivo de los huertos, siguiendo las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.
- b) Deben destinar los huertos exclusivamente al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas de la zona, como por ejemplo lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pimientos, calabacines, habas, patatas, pepinos, zanahorias, etc., así como también flores o plantas ornamentales y plantas aromáticas o medicinales, debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera cuidados o condiciones especiales o instalaciones de invernaderos.
- c) Procurar un cultivo con criterios ecológicos, en cuanto a las plantaciones, uso de abonos y herbicidas.
- d) Los desechos vegetales se depositarán en un lugar habilitado al efecto para su compostaje. No podrán depositarse en otro sitio ni quemarse.
- e) Deben mantener las parcelas y su entorno en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas, forraje y plantas espontáneas.
- f) Mantener la misma estructura y superficie de las parcelas adjudicadas, no pudiendo variar el deslinde efectuado por el Ayuntamiento, ni realizar ningún tipo de cerramiento o vallado. Asimismo tampoco podrá instalar el adjudicatario ningún elemento que no se destine específicamente al cultivo de la tierra tales como barbacoas, cobertizos, casetas, etc.
- g) Deberán evitar causar molestias a los demás usuarios, absteniéndose de utilizar artilugios, mecanismos o sistemas que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.
- h) Cada adjudicatario deberá llevar sus propias herramientas, semillas y abonos para el cultivo del huerto asignado. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario.
- i) Deberán impedir el acceso a los huertos de cualquier persona ajena a los mismos, cuando no es acompañada de algún titular de licencia. Asimismo deberá respetarse estrictamente el horario que se establezca.
- j) A colaborar en el mantenimiento de las zonas comunes, en la forma que determine el Consejo.

Pág. 29

- k) A efectuar el riego de los huertos en la forma que indique el Ayuntamiento y el Consejo de Huertos, en función de las disponibilidades de agua.
- A permitir visitas educativas programadas y guiadas de escolares o de vecinos de la localidad, organizadas por instituciones públicas. Las visitas de instituciones privadas o particulares requerirán permiso del Consejo.
- m) Al finalizar el periodo de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto y caseta, limpios y vacíos, en perfecto estado para un nuevo uso por otro adjudicatario.
- n) Los adjudicatarios se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.
- o) El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.

Artículo 19. Prohibiciones.

Las parcelas se dedicarán únicas y exclusivamente a huerto de carácter familiar, cultivándose sólo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería. En consecuencia, no podrá ser destinada a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- a) El cultivo de plantas degradantes del suelo, psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.
- b) Modificar la estructura de la parcela ni la realización de ningún tipo de obra y en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación barbacoas, tablas fijas o bancos, ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados... etc.). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes.
- c) La plantación de ningún tipo árboles y de arbustos.
- d) Se prohíbe la plantación de especies que aunque sean de temporada tengan un crecimiento que dé sombra a los huertos vecinos (girasoles, maíz, algunas trepadoras, etc.).
- e) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario o desechos domésticos (mesas, sillas, etc.)
- f) La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.
- g) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- h) Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.
- Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover mojones y cierres que delimitan los huertos. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.
- j) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- k) La construcción de pozos.

- I) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
- m) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- n) Malgastar el agua.
- o) La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona.
- p) Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, que no podrá alargarse más de dos meses, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.
- q) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

Artículo 20. Responsabilidad por el cultivo.

Cada usuario de los huertos será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre el mismo. La solicitud de licencia presupone el pleno conocimiento de este Reglamento e implica la plena aceptación de sus disposiciones, por lo que comporta la responsabilidad de su cumplimiento.

En particular, cada usuario tiene responsabilidad individual exclusiva sobre:

- a) El proceso de cultivo, no siendo responsable el Ayuntamiento de ninguno de los efectos o resultados del mismo, en especial del estado de la tierra y de su capacidad productiva.
- b) La forma de cultivo de la tierra, sin que el Ayuntamiento sea responsable de la utilización aperos, herramientas, abonos, herbicidas, etc., ni de los daños o consecuencias negativas para la salud o integridad física del usuario derivados de la forma de uso de los mismos.
- c) Los actos vandálicos, robos o daños sufridos en los huertos, sus productos o frutos o en las herramientas y otros elementos guardados por el usuario, que no podrán ser imputados al Ayuntamiento en ningún caso.
- d) Los daños producidos por animales en los huertos en los productos cultivados.
- e) Los efectos que para la salud propia o de terceros, pueda causar el consumo de los productos recolectados en el huerto.

Los usuarios serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros, usuarios o no de los huertos, que se causaran en el ejercicio del uso y aprovechamiento, así como de los daños o lesiones que puedan ocasionar sobre los demás hortelanos o sus respectivos huertos.

Los usuarios quedarán obligados a correr con las correspondientes indemnizaciones por los daños causados a terceros o a las instalaciones municipales, debiendo asimismo restaurar los deterioros efectuados, en su caso.

Artículo 21. Pérdida de la condición de usuario del huerto.

- 1. La licencia, y por lo tanto la condición de adjudicatario, se perderá automáticamente por:
- a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento.
- b) Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en la parcela correspondiente al adjudicatario.

Pág. 31

- c) Pérdida de la vecindad en Villamayor.
- d) Falta de cultivo de la parcela durante más de dos meses seguidos.
- e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.
- f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este reglamento.
- g) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.
- h) Concurrencia en la misma persona o en otra persona con residencia en el mismo domicilio de la adjudicación de dos o más huertos.
- i) Por la imposición de una sanción por falta muy grave o grave, cuando se determine expresamente en la resolución que imponga la sanción.
- j) No pagar la tasa establecida.

Quienes pierdan la condición de usuario del huerto por algunas de las causas establecidas anteriormente perderán también su derecho a formar parte de la lista de espera durante el tiempo que reste hasta completar los cuatro años de duración de la autorización de uso.

2.-La pérdida de la condición de usuario, se realizará por el Ayuntamiento, previa tramitación del expediente, donde se expondrán los hechos al usuario, otorgando un plazo de 10 días para las alegaciones.

La pérdida de la condición de usuario no dará lugar en ningún caso al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquel y, sin embargo si podrá dar lugar al reconocimiento de indemnización de daños y perjuicios al Ayuntamiento cuando así se determine.

Artículo 22. Normas ambientales.

No se puede utilizar productos de limpieza, abonos, herbicidas o fungicidas que contaminen el terreno o puedan representar un peligro para la salud.

El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de ciertos productos herbicidas, plaguicidas, y abonos químicos siguiendo las indicaciones del Ayuntamiento.

No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

Los adjudicatarios se comprometen a respetar las normas de la Agricultura Ecológica, especialmente a las concernientes al ahorro del agua mediante la instalación de riego por goteo y al empleo de fertilizantes y uso de productos sanitarios respetuosos con el medio ambiente.

Artículo 23. Dotaciones.

En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de:

a) Toma de agua.

Con posterioridad se les podrá adjudicar casetas para útiles y herramientas, que se irán instalando en la medida que la disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento lo permita.

Pág. 32

Artículo 24. Mantenimiento.

El usuario de cada huerto debe hacerse cargo de la realización de los trabajos y los gastos que comporte el cultivo del huerto en toda la temporada de vigencia de la licencia, como el tratamiento de la tierra, abono, plantas, semillas y en general cuantas tareas y gastos comporte el cultivo y mantenimiento de la plantación y el recinto en condiciones de cuidado debido.

El usuario está obligado a avisar inmediatamente al Consejo en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.

Los usuarios deberán corresponsabilizarse y asumir solidariamente el mantenimiento íntegro ordinario de las instalaciones comunes (accesos, viales interiores, etc.) en los términos fijados por el Ayuntamiento y acordados por el Consejo.

Artículo 25. Oferta educativa. Educación ambiental.

Siempre que sea posible, se realizarán por Ayuntamiento acciones formativas para orientar a los hortelanos en el cultivo.

Los huertos familiares podrán ser objeto de visitas escolares para difundir el conocimiento de las actividades y cultivos e inculcar los valores de la agricultura tradicional. A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento en colaboración con la administración educativa u otras administraciones públicas.

Las visitas organizadas por instituciones privadas o particulares deberán ser autorizadas por la alcaldía y comunicadas al Presidente del Consejo.

Artículo 26. Horarios de apertura y cierre de los Huertos.

Los usuarios deben atenerse a los horarios establecidos.

Los horarios de apertura y cierre de los huertos serán determinados por el Ayuntamiento a propuesta del Consejo de huertos, dependiendo de la época del año. En todo caso, todo el horario deberá desarrollarse dentro del periodo de luz solar.

Artículo 27.- Riego de los huertos.

Los titulares de los huertos deberán instalar por su cuenta y a su costa el medio para riego pertinente en el interior de las parcelas, proporcionándose desde el Ayuntamiento de Villamayor la toma individual de agua para cada huerto.

El método de riego permitido será el riego por goteo, permitiéndose el riego por aspersores siempre que la aspersión no invada los huertos colindantes y exista disponibilidad suficiente de agua. No obstante, el Ayuntamiento podrá decretar el riego por goteo exclusivamente si la disponibilidad de agua así lo aconseja.

Se evitará, en cualquier caso dejar la toma de agua abierta y despilfarrar el agua.

En caso de ser necesario establecer turnos de riego, será competencia del Consejo de Huertos.

Artículo 28. Gestión de residuos.

Los residuos vegetales se deberán depositar exclusivamente en el lugar que el Ayuntamiento determine a tal fin y se les dará el tratamiento adecuado facilitando el compostaje en la me-

Pág. 33

dida que sea posible. No se deben dejar desperdicios tanto orgánicos como inorgánicos fuera de los lugares asignados a este fin.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 29. Reglas generales.

1. Los usuarios de los huertos vendrán obligados al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, en las instrucciones de alcaldía y en los acuerdos del Consejo. En lo no previsto, será de aplicación la normativa sobre bienes de las entidades locales.

Cualquier conducta contraria a las anteriores disposiciones se encuentra tipificada como infracción y será objeto de sanción por el Ayuntamiento.

- 2. Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
 - -La reiteración de infracciones o reincidencia.
 - -La existencia de intencionalidad del infractor.
 - -La transcendencia social de los hechos.
 - -La cuantía, gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.
 - -El beneficio obtenido por el infractor.

Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será incrementada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el importe máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o quién deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños la personas física o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

Artículo 30. Infracciones

1. Las infracciones de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento, podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del Art. 127 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del Reglamento de desarrollo.

Se considerará conducta infractora todo aquel acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento o en cualquier otra normativa que resultase de aplicación.

Salamanca Boletín Oficial de la Provincia

Pág. 34

- 2. Las infracciones se tipifican como leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad de la conducta infractora, así como al daño causado.
 - A) Tendrá la consideración de infracción leve:
- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Reglamento, instrucciones o acuerdos del Consejo por parte de los usuarios cuando no dé lugar a la calificación de infracción grave o muy grave.
- b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.
 - B) Tendrá la consideración de infracción grave:
- a) Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado perjuicios o deterioros en aquéllos y cuando no se mantenga en perfectas condiciones de limpieza.
- b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
 - c) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar.
- d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- e) Cultivar especies vegetales o plantas prohibidas o que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
 - f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- g) La quema de restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier fuego dentro del recinto.
 - h) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos.
 - i) No dejar el huerto limpio cuando se extinga la licencia.
 - j) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.
 - C) Tendrá la consideración de infracción muy grave:
- a) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que los acompañaren.
 - b) Provocar una contaminación del suelo.
- c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.
 - d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas u otras cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviesen prohibidos.

Pág. 35

- g) Hurto o manipulación de huertos vecinos.
- h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
 - i) utilizar productor tóxico o potencialmente tóxico en dosis no permitidas por la normativa.
 - j) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

Artículo 31. Sanciones.

La competencia para la imposición de las sanciones corresponde al Alcalde del Ayuntamiento, previa tramitación del procedimiento sancionador.

Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el presente reglamento, dentro de las siguientes cantidades:

- a) Los incumplimientos que den lugar a infracciones leves serán castigados con apercibimiento por escrito y/o multa de 30 a 100 euros.
- b) Los incumplimientos que den lugar a infracciones graves serán castigados con multa de 101 euros hasta 300 euros y llevará aparejada la pérdida de la licencia con la privación definitiva del uso los huertos. Todo ello, con independencia de la reparación del daño a costa del infractor cuando proceda.
- c) Los incumplimientos que den lugar a infracciones muy graves serán sancionados con multa de entre 301 y 1000 euros, y llevará aparejada la pérdida de la licencia con la privación definitiva del uso los huertos. Todo ello, con independencia de la reparación del daño a costa del infractor cuando proceda.

Disposición Final.- Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villamayor en el día de la fecha de la firma.

La Vicesecretaria, María Teresa Diego Barco.

